

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. — APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

| | PESETAS |
|---|---------|
| Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... | 0,50 |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. | 1,00 |
| Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo. | |

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO DE TIERRA

SUBSECRETARÍA

INÚTILES. — RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular. — Excmo. Sr.: Para complementar la Orden circular, número 17.960, de 4 del actual (D. O. número 236), por la que se modifica el Cuadro de Inutilidades para el servicio del Ejército, reduciendo la intervención de los Tribunales Médicos Militares a los casos que verdaderamente lo exijan y a la revisión de los inútiles, armonizando la actuación de los mencionados Tribunales con la labor más perentoria y urgente de reconocimiento de los individuos de los reemplazos 1924 y 23, se ha resuelto lo siguiente:

Normas para la revisión de los aptos para los servicios auxiliares

Primera. Los Médicos de los Cuerpos, Centros o Dependencias, ya radicados en la zona del Interior o en la de los Ejércitos, procederán, en un plazo máximo de ocho días, al estudio de los certificados acreditativos de la calificación de «aptos para servicios auxiliares», correspondientes a todos los individuos destinados en aquéllos.

Como consecuencia de dicho estudio, formularán, antes de expirar el mencionado plazo, cuatro relaciones para agrupar en cada una de ellas los de condiciones análogas, en la forma siguiente:

Relación número 1. Comprenderá aquellos casos cuyas dolencias o defectos que motivaran la calificación de «servicios auxiliares» no figuren en el nuevo Cuadro, y que, por tanto, deben quedar clasificados automáticamente «útiles para todo servicio».

Relación número 2. Estará integrada por los que padezcan defectos o enfermedades claramente definidos en el Cuadro, para los cuales subsiste, por tanto, la calificación de «aptos para servicios auxiliares».

Relación número 3. Se incluirán en ella todos los casos de individuos de clasificación dudosa por alguna de las razones siguientes:

Por no figurar de modo concreto y categórico en el nuevo Cuadro de In-

utilidades la enfermedad o defecto que padezca;

Por carencia de antecedentes detallados del motivo de su clasificación como «servicios auxiliares», o

Cuando al certificado que le fuere expedido falte algún detalle que permita conocer exactamente si el grado de la enfermedad les hace o no estar incluidos en el nuevo Cuadro.

Relación número 4. Corresponde a los casos en que, desaparecido del nuevo Cuadro de Inutilidades la enfermedad o defecto que motivó su calificación de «servicios auxiliares», alegue otra dolencia no apreciada en el momento del reconocimiento anterior, y que, a juicio del Médico, la importancia de esta última sea tal que convenga someterles a un nuevo reconocimiento.

Segunda. Cada una de estas relaciones será firmada por el Médico del Centro, Cuerpo o Dependencia de que se trate, y llevará el conforme del Jefe de Sanidad, si lo hubiere, y el visto bueno del Jefe o Comisario.

Tercera. Las citadas relaciones, que se ajustarán al modelo publicado en este Diario Oficial, se harán en duplicado ejemplar, remitiéndose, sin excusa alguna, del 10 al 15 del próximo octubre:

A la Subsecretaría del Ejército de Tierra, un ejemplar de cada una de ellas.

Al Jefe del Ejército correspondiente, un ejemplar de la relación número 1, para que pueda, si ha lugar, dar las órdenes pertinentes a la nivelación de los individuos útiles que resulten.

Al Jefe de Sanidad de la Plaza, Demarcación o Ejército correspondiente, un ejemplar de cada una de las relaciones número 2, 3 y 4, para que pueda tenerlas presente al ordenar los nuevos reconocimientos.

Con las que se remitan a la Subsecretaría del Ejército de Tierra se acompañará un estado numérico del personal correspondiente a los destinos que deben ser cubiertos con aptos para servicios auxiliares, como consecuencia del pase a la clasificación de útiles totales de los individuos comprendidos en la relación 1, expresando las vacantes que, como consecuencia de esta revisión, existan en los diferentes Cuerpos y Dependencias, y especialidad que deben reunir los que deban reemplazarlos.

Con las relaciones que se envíen al Jefe de Sanidad de la Plaza, Demarcación o Ejército, se acompañarán los antiguos fallos de aquellos que estén

incluidos en la relación primera, con objeto de que el mencionado Jefe de Sanidad pueda utilizarlos.

Como consecuencia de las relaciones de referencia, se fijará en la zona de los Ejércitos, por los Jefes de Sanidad de los mismos, las fechas en que deben tener lugar los reconocimientos correspondientes, teniendo en cuenta, a tal fin, el orden de urgencia que habrá de figurar en las relaciones aludidas, proponiéndose para activar la revisión, en primer término, la de aquellos que la dolencia o defecto que padezcan permita suponer fundadamente que su calificación de útiles para todo servicio o la confirmación de serlo sólo para servicios auxiliares ha de ser rápida.

Cuarta. Revisión de los individuos clasificados inútiles con anterioridad a la aprobación del nuevo Cuadro de Inutilidades.

Oportunamente se publicarán las instrucciones pertinentes para la revisión en los C. R. I. M de los individuos que se encuentren en tales condiciones de todos los reemplazos llamados a filas, debiendo la Inspección general de Sanidad proponer, antes del 15 del próximo octubre, las normas correspondientes, para la revisión de los cuales se tendrá presente la conveniencia de simplificar los trámites, produciendo la menor perturbación posible.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento,

Barcelona, 29 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete

Comisión Interventora del Esparto

Creada por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de agosto último, publicada en la Gaceta de 9 de septiembre siguiente, la expresada Comisión, con residencia en Albacete y domiciliada en la Delegación de Hacienda de la provincia (avenida de la Unión Soviética, número 3) y con jurisdicción en todo el territorio leal, se pone en conocimiento de los almacenistas, fabricantes de dicha fibra y sus deriva-

dos y desperdicios, así como de los Alcaldes de los pueblos productores, lo siguiente:

Primero. En el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, los tenedores de fibra vendrán obligados a presentar, en los Consejos municipales respectivos, declaraciones juradas de las existencias.

Segundo. Las referidas declaraciones serán comprobadas e informadas por los Alcaldes, bajo su responsabilidad directa, y remitidas a la Comisión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del plazo de presentación en las Alcaldías.

Tercero. Tales documentos serán comprobados también por funcionarios inspectores dependientes de la Comisión, en visita que habrán de hacer obligatoriamente en su día.

Cuarto. Quedan incautadas por la Comisión Interventora del Esparto todas las existencias actuales de tal fibra y sus derivados y desperdicios que se encuentran en poder de almacenistas y tenedores en general que no sean fabricantes de manufacturas de las mismas, abonándose el importe correspondiente, con arreglo a los precios de tasa que se fijen por el Ministerio de Hacienda y Economía, a propuesta de este organismo.

Quinto. Se exceptúan de dicha incautación las existencias en poder de entidades fabriles, siempre que aquéllas no excedan del límite exclusivo para los usos normales de la industria, a fin de poder asegurar la producción racionalizada de las distintas manufacturas de esta fibra, quedando obligadas las citadas entidades a la presentación, en los plazos fijados en el apartado primero, de la ración de existencias, a los efectos que procedan.

Sexto. Quedan terminantemente prohibidas toda clase de transacciones del esparto y sus derivados, que no sean por conducto de la Comisión Interventora, a la cual habrán de dirigirse las peticiones, sea cual fuere el organismo o entidad interesada, en virtud de lo dispuesto por la Ley, advirtiéndose que las que se realicen sin tal requisito serán declaradas ilegales, con todas sus consecuencias, llegándose al decomiso de la mercancía, y sin perjuicio de las demás sanciones procedentes.

Séptimo. La falta de variedad en las declaraciones, la no presentación

de las mismas y la tolerancia de los Consejos Municipales, llevarán consigo independientemente de las sanciones económicas que se apliquen, la declaración de desafección al Régimen y negación de cooperación al mismo, dándose inmediata cuenta de ello a los Tribunales de Justicia correspondientes.

Octavo. Todos los espartos, cachos o demás manufacturas irán acompañados de la correspondiente guía de circulación, autorizada por esta Comisión, la que deberá ser sellada y fechada por el Consejo Municipal del lugar de procedencia, desde cuya fecha empezará a contarse el plazo de validez de la misma, que en ningún caso podrá exceder de cinco días. La falta de alguno de los requisitos indicados anteriormente, así como la falsedad en alguno de los datos contenidos en la guía, serán sancionados rigurosamente.

Espera esta Comisión Interventora la más decidida y leal colaboración de todas las Autoridades y ciudadanos a quienes afectan las anteriores prevenciones, y la prestación de auxilios a los señores Inspectores en el desempeño de su comisión, nombrados por la misma, quienes tienen la consideración de agentes de la Autoridad.

Albacete, 7 de octubre de 1938.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Comisión Interventora del Esparto (Firmado).

(Núm. 1.170) (G.—790)

CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID

Secretaría.—Sección cuarta (Policía urbana)

El Consejo Municipal, en armonía con las disposiciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, regulando la evacuación de Madrid, y el Decreto de la Alcaldía Presidencia, de 15 de febrero del año actual, regulando igualmente las autorizaciones para los nuevos contratos de arrendamiento, y en evitación de que la concesión de licencias de apertura pudiese convalidar algún pretendido derecho para no considerarse incluido en las referidas disposiciones sobre la evacuación de Madrid, en sesión de 30 de septiembre anterior ha acordado que no se admita petición alguna de licencia de apertura para establecimientos comerciales e industriales a quienes no demuestren que con anterioridad al día 18 de julio de 1936 estaban empadronados en Madrid.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1938.—El Secretario accidental, J. Marcos.

(Núm. 1.169) (O.—178)

CONSEJOS MUNICIPALES

RIBAS DE JARAMA

Las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal, formadas para los efectos tributarios del próximo año de 1939, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Consejo Municipal, por el plazo de ocho días, con el fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes y, en su caso, presentarse reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Ribas de Jarama, 8 de octubre de 1938.—El Alcalde, G. Aguilera.

(Núm. 1.174) (X.—98)

TORREMOCHA DE JARAMA

Se encuentra de manifiesto al público el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1939, por quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Torremocha, a 9 de octubre de 1938.—El Alcalde, Florencio Díaz.

(Núm. 1.173) (X.—99)

LOZOYUELA

La matrícula industrial de este término para el año 1939 se halla terminada y expuesta al público, por diez días, para oír reclamaciones.

Lozoyuela, 10 de octubre de 1938. El Secretario (Firmado).

(Núm. 1.172) (X.—100)

VALDEAVERO

Las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares para el próximo ejercicio, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, al objeto de reclamaciones, que versarán sobre errores aritméticos o de copia, durante el plazo de ocho días.

Valdeavero, 8 de octubre de 1938. El Alcalde Presidente, Vicente Pedroviejo.

(Núm. 1.175) (X.—97)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala, decano, de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por don Jaime Díez de Rivera Figueroa con don Primitivo Mañzano García, sobre rescisión de contrato por incumplimiento del mismo, se ha dictado por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Providencia

Dada cuenta de la diligencia formalizada por el Oficial de Sala, con suspensión de la vista de esta apelación, señalada para el 14 de octubre próximo, hágase saber al apelante don Jaime Díez de Rivera Figueroa, por edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el fallecimiento del Procurador que lo representaba, don Ignacio Corujo y López de Villamil, requiriéndole al propio tiempo para que en término de quinto día se persone en la presente apelación con nuevo Procurador o por sí mismo, con apercibimiento, si no lo verifica, de tener por desierto el recurso.

Madrid, 29 de septiembre de 1938. Certifico (Rubricado).—Ante mí: Juan M. Corujo (rubricado).

Y para que sirva de notificación y requerimiento al apelante don Jaime Díez de Rivera y Figueroa, expido el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello en Madrid, a 3 de octu-

bre de 1938.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes.

(Núm. 1.160) (C.—441)

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por doña Adriana Haristoy y Hagety con doña María de los Dolores Peñalver Zamora y otros, sobre nulidad de una cláusula testamentaria y otros extremos, se ha dictado por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Providencia

Dada cuenta de la diligencia del Oficial de Sala, con suspensión de la vista de esta apelación, señalada para el día 10 de octubre próximo, hágase saber a la apelante doña Adriana Haristoy Hagety el fallecimiento del Procurador que la representaba, don Ignacio Corujo y López de Villamil, requiriéndola al propio tiempo para que en término de quinto día se persone en esta apelación, con apercibimiento, si no lo verifica, de tener por desierto el recurso; notificación y requerimiento que se le harán por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 29 de septiembre de 1938. Certifico (Rubricado).—Ante mí: Juan M. Corujo (rubricado).

Y para que tenga efecto la notificación y requerimiento a la apelante doña Adriana Haristoy y Hagety, expido el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello en Madrid, a 3 de octubre de 1938.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes.

(Núm. 1.165) (C.—443)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En el incidente de pobreza seguido en el suprimido Juzgado de primera instancia número 21, de esta capital, hoy 1, a instancia de don Francisco March Herráiz contra doña Dolores Serrano Contreras, se ha dictado la providencia que en su parte precisa dice así:

Providencia

Juez, señor Luján.—Madrid, 24 de septiembre de 1938. ...Requírase a don Francisco March Herráiz para que en el término de quinto día consigne sobre la mesa del Juzgado las 1.729,58 pesetas, importe de la tasación de costas del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1936; 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado de derechos de registro y sello del indicado Tribunal; 111,99 pesetas de costas posteriores del mismo Tribunal, y 500 pesetas más para atender a las producidas en este Juzgado, que se tasarán en caso necesario; todo bajo apercibimiento de apremio.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe: Luján.—Ante mí: Germán González (rubricado).

Y para que sirva de requerimiento a don Francisco March Herráiz, a los fines y por el término acordado, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en atención a desconocerse su domicilio o paradero, en Madrid, a 3 de octubre de 1938.—El Secretario, Germán González.

(Núm. 1.146) (C.—440)

TRIBUNAL POPULAR DE RESPONSABILIDADES CIVILES

BARCELONA

CÉDULA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En expediente seguido ante este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles con el número 2.697, para exigir responsabilidad derivada de culpa civil, contra Antonio Navarro Reverter Ortoll, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Hermosilla, número 34, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Fernández Hinde.—Barcelona, 28 de septiembre de 1938. Admitida por la Presidencia la demanda que inicia este expediente, formulada por el Ministerio Fiscal, notifíquese la presentación de la misma, con entrega de la correspondiente copia, a la Caja general de Reparaciones y al demandado, para que en el término de diez días puedan comparecer y contestar a la demanda, solicitando la práctica de las pruebas que estimen necesarias; y no constando en autos el domicilio actual del demandado, practíquese la notificación acordada en la forma prevenida en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Y queda admitida la prueba propuesta por el Ministerio Fiscal.

Lo acordó y firma Su Señoría; doy fe: Alfredo F. Hinde.—Luis Alvarez (rubricados).

Y en méritos de lo acordado y para notificación y emplazamiento, a los fines y término expresados, del demandado Antonio Navarro-Reverter Ortoll, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, libro la presente, que firmo en Barcelona, a 28 de septiembre de 1938.—El Secretario, Luis Alvarez.

(Núm. 1.168) (C.—445)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

MADRID

Por haberlo así acordado en el sumario que instruyo con el número 48 de Secretaría, se servirá comparecer ante este Tribunal Permanente del Ejército del Centro, sito en la calle de Miguel Angel, número 13, dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente, y hora de las once de la mañana, el vecino del pueblo de Herencia, Hipólito Palmero, cuyas demás circunstancias se desconocen, y que, según antecedentes, en la actualidad reside en esta capital, con objeto de recibirle declaración.

(B.—1.586)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 51
TELÉFONO 53208